



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2012-PCM**

Lima, 19 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-2010-PCM se designó al señor PEDRO FELIX REMY ALVAREZ CALDERÓN, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor PEDRO FÉLIX REMY ALVAREZ CALDERÓN, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - OSINERGMIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

766194-3

DesignanmiembrodelConsejoDirectivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2012-PCM**

Lima, 19 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que el Consejo Directivo

es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, que será designado mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 167-2010-PCM, de fecha 14 de julio de 2010, se designó al señor Rodolfo Carlos Reyna Salinas como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, mediante carta de fecha 13 de octubre de 2011, el señor Rodolfo Carlos Reyna Salinas presentó ante el Ministro de Producción su renuncia por motivos personales al Consejo Directivo del INDECOPI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.3 literal c) del citado Decreto Legislativo N° 1033, la renuncia aceptada constituye una causal de vacancia al cargo de miembro del Consejo Directivo;

Que, habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el señor Rodolfo Carlos Reyna Salinas, corresponde designar al integrante del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, el Ministerio de la Producción ha formulado la propuesta correspondiente, por lo que se estima conveniente designar a la señora Malka Maya Albarracín como representante de dicho Ministerio ante el Consejo Directivo del INDECOPI, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Malka Maya Albarracín, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

766194-4

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de microorganismos procedentes de Bélgica con fines de investigación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2012-AG-SENASA-DSV**

14 de Marzo de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 0008-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 06 de marzo de 2012, el cual, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de microorganismos (*Rhizoglyphus irregularis*, *Rhizoglyphus clarus*, *Bacillus subtilis*, *Bacillus amyloliquefaciens*) procedentes de Bélgica con fines de investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación,

tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, indica que para el caso de los productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 5, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano de Línea Competente;

Que, el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece que los cultivos de microorganismos con fines de investigación (Partida Arancelaria 3002.90.10.00) están considerados dentro de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 5;

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar microorganismos como micorrizas (*Rhizophagus irregularis*, *Rhizophagus clarus*) y rizobacterias (*Bacillus subtilis*, *Bacillus amyloliquefaciens*) procedentes de Bélgica con fines de investigación, la Subdirección de Cuarentena Vegetal en coordinación con la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, iniciaron la respectiva evaluación con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados microorganismos;

Que, como resultado de dicha evaluación la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de microorganismos (*Rhizophagus irregularis*, *Rhizophagus clarus*, *Bacillus subtilis*, *Bacillus amyloliquefaciens*) procedentes de Bélgica con fines de investigación, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se incluya una completa identificación del microorganismo (nombre científico, identificación de la cepa, cantidad y tipos de envases, marcas distintivas en caso de existir y nombre del laboratorio).
3. Los envases serán nuevos y de primer uso, transparentes, herméticamente sellados, rotulados con la identificación del microorganismo.
4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El material biológico será sometido a un período de cuarentena posentrada por espacio de dos (2) meses, en dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a una (1) inspección fitosanitaria obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, al final de este período el material debe ser destruido en la presencia del Inspector del SENASA.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

766184-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2012-MINCETUR

Lima, 19 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, por Resolución Suprema N° 014-2002-ITINCI, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del CENFOTUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR; por lo que acorde a su nueva estructura orgánica, y teniendo en cuenta sus necesidades operacionales, resulta necesario aprobar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 15° que en el CAP se aprueba mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector;

Que, mediante Informe N° 014-2012-PCM/SGP.CGB, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable sobre el CAP del CENFOTUR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública y el Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Centro de Formación en Turismo.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Implementación.

El Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR podrá realizar las acciones necesarias para implementar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

Artículo 3°.- Publicación.

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del CENFOTUR (www.cenfotur.edu.pe), al día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 4°.- Vigencia.

El CAP aprobado por el artículo 1° de la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.- Derogación.

Deróguese la Resolución Suprema N° 014-2002-ITINCI y toda norma que se oponga a la presente Resolución.